

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veintidós

La parte accionante dejó transcurrir en silencio el término concedido en el auto inadmisorio, en consecuencia, bajo las directrices del canon 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda. En mérito de lo brevemente expuesto el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda verbal promovida por ***Oswaldo Lozano León*** contra ***Campo Elías Lozano León, Fredy Wilman Lozano León, María Teresa León de Lozano, Armando Lozano Barajas*** como herederos determinados de ***José de Jesús Lozano Bermúdez*** y sus herederos indeterminados, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb82cc69d2a0897284cea5c10d4282f270ffc01b7e7eb96b052591d20e1c143d**

Documento generado en 09/12/2022 12:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>